



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 371 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.005.2024-0165

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011, y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra el(la) señor(a) **ARGEMIRO RODRIGUEZ GUERRERO**, identificada con C. C. **87.572.385**, en calidad de responsable de la Granja Avícola denominada **GRANJA AVICOLA EL GUABO**, ubicada en la vereda EL Guabo, del municipio de Consaca (Nariño), con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones 3651 y/o 3652 de 2014.

En virtud de lo anterior se profiere acto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Se trata del(la) señor(a) **ARGEMIRO RODRIGUEZ GUERRERO**, identificada con C. C. **87.572.385**, en calidad de responsable sanitario de la Granja Avícola denominada **GRANJA AVICOLA EL GUABO**, ubicada en la vereda EL Guabo, del municipio de Consaca (Nariño).

HECHOS

1. Se realizó visita técnica para la obtención de Certificado de Granja Avícola Biosegura, el día 6 de junio de 2023, en la cual se procedió a verificar los requisitos de Bioseguridad e Infraestructura en la granja avícola **GRANJA AVICOLA EL GUABO**, ubicada en la vereda EL Guabo, del municipio de Consaca (Nariño), la cual cuenta con sistema productivo de *Engorde*, y tras el desarrollo de la diligencia como resultado se conceptuó como **Rechazado**, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos tanto de Bioseguridad e Infraestructura, como de obligaciones generales, prohibiciones especiales del titular de la GAB, prohibiciones del titular de la certificación de bioseguridad, así como de los anexos de la resolución atinentes a los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) documentados y los formatos de control de los procedimientos operativos estandarizados (POE).
2. Con base en lo anteriormente descrito, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2024, enviado por Nadya Tathiana Martinez Patiño Profesional Universitario Subgerencia de Protección Animal, se remite documentación para inicio al proceso administrativo sancionatorio, en contra del(la) señor(a) **ARGEMIRO RODRIGUEZ GUERRERO**, identificada con C. C. **87.572.385** en calidad de responsable de la Granja Avícola denominada **GRANJA AVICOLA EL GUABO**, ubicada en la vereda EL Guabo, del municipio de Consaca (Nariño), adjuntando lista de chequeo granja avícola biosegura comercial Forma 3-049 V.2 -2020, con el fin de establecer su

presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en las resoluciones Nos. 3651 y/o 3652 de 2014.

III. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

El(la) señor(a) **ARGEMIRO RODRIGUEZ GUERRERO**, identificada con C. C. **87.572.385**, en calidad de responsable de la Granja Avícola denominada **GRANJA AVICOLA EL GUABO**, ubicada en la vereda EL Guabo, del municipio de Consaca (Nariño), con ocasión de la visita de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para granja avícola de engorde, sobre el plantel avícola, el día 6 de junio de 2023, puede estar incurso en la violación de la Resolución 3652 de 2014, así:

1. Respecto de los **REQUISITOS PARA OBTENER EL CERTIFICADO COMO GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, Artículo 4 numeral 4.2 **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**, presuntamente se han quebrantado los siguientes numerales:

4.2. **REQUISITOS DE BIOSEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA**

4.2.2. *La distancia del galpón al cerco perimetral debe ser superior o igual a cincuenta (50) metros.*

4.2.8. *Tener señalizada cada área de la granja.*

4.2.12. *Cumplir y contar con los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), conforme al anexo de la presente resolución.*

4.2.13. *Cumplir y contar con los registros actualizados de los POE, manteniendo el archivo de estos como mínimo un (1) año, conforme al anexo de la presente resolución.*

4.2.14. *Contar como mínimo con una (1) unidad sanitaria, como único ingreso a la granja, elaborada en un material de fácil limpieza y desinfección, la cual debe constar de vestier, ducha, sanitario y lavamanos, con capacidad para el número habitual de personas que ingresan a la granja avícola, manteniendo un flujo lógico y secuencial así:*

4.2.14.1. *Área sucia, en la que se guarde la ropa de calle y objetos personales.*

4.2.14.2. *Área intermedia, donde se ubica la ducha.*

4.2.14.3. *Área limpia, donde se encuentre la dotación de uso exclusivo dentro de la granja.*

2. Artículo 10. En lo que respecta a las **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA GRANJA AVÍCOLA BIOSEGURA**, numeral 10.1. **OBLIGACIONES GENERALES**, existe incumplimiento de los numerales 10.1.5, 10.1.6, 10.1.9; 10.1.10; 10.1.11, 10.1.17 y 10.1.20. esto es:

10.1. **OBLIGACIONES GENERALES**

10.1.6. *Mantener la dotación limpia y en buenas condiciones para el personal que labora en la granja avícola biosegura y los visitantes.*

10.1.7. *Mantener la granja avícola biosegura libre de malezas, escombros, basuras o cualquier material de desecho.*

10.1.9. *Exigir a toda persona que vaya a ingresar a la granja avícola, pasar por la unidad sanitaria en un orden lógico y secuencial.*

10.1.11 *Exigir que todo vehículo que ingrese a la granja debe estar limpio para su desinfección con el sistema que cuente la granja, empleando los desinfectantes y las concentraciones adecuadas.*

10.1.12 *Transportar aves en guacales lavados y desinfectados.*

10.1.15 *Para el caso de las cajas de plástico utilizadas en el transporte de aves de un día, deben ser entregadas al proveedor para su posterior desinfección*

10.1.16 *Conservar el agua en tanques tapados y en materiales que faciliten su limpieza.*

4. Respecto a los PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS, se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014:

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE) DOCUMENTADOS.

Toda persona que ingrese a una granja avícola debe cumplir con los requisitos exigidos como medida de Bioseguridad. Las granjas avícolas deberán cumplir a cabalidad con lo establecido en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE).

1.1. Ingreso de personas, objetos y vehículos a la granja: El ingreso de personas, objetos y vehículos debe ser restringido al mínimo necesario de acuerdo a las actividades de la granja, los cuales deben documentarse especificando los procedimientos adoptados para:

1.1.1. Desinfección vehículos: Debe describir el sistema de desinfección en forma detallada acorde al número, tamaño y frecuencia de ingreso de los vehículos, desinfectando todas las áreas del vehículo (carrocería, llantas y cabina), indicando el proceso utilizado, su funcionamiento y mantenimiento.

1.1.2. Ingreso de personas y objetos: Debe indicar el procedimiento de baño, cambio de ropa y calzado de todo personal que ingresa a la granja, el ingreso de objetos personales como (gafas, celulares, computadores, reloj, maletas, recipientes con alimentos para consumo humano, equipos electrónicos, entre otros) deben ingresar por la cámara de desinfección, se debe utilizar desinfectantes inocuos para la salud humana y mantener un flujo de zona sucia a limpia, indicando el sistema utilizado y tiempo de exposición.

1.2. Sistema de tratamiento de agua: Indicar el tratamiento que se realiza al agua de la granja en el que se incluya:

1.2.1. El método utilizado para el tratamiento del agua, su frecuencia y verificación.

1.2.2. El análisis físico-químico y/o bacteriológico de la calidad del agua.

1.2.3. El proceso del lavado de los tanques de almacenamiento y tuberías y su frecuencia.

1.3. Limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios: Debe documentar los procedimientos para la limpieza y desinfección de:

1.3.1. Las instalaciones de la granja avícola biosegura (galpones, bodegas, unidades sanitarias, entre otros).

1.3.2. Equipos y utensilios (comederos, bebederos, fumigadoras, entre otros).

1.4. Control integrado de plagas: Indicar el procedimiento a utilizar de acuerdo a la evaluación inicial de las posibles plagas presentes en la GAB de aves de engorde el cual debe estar documentado así:

1.4.1. Producto utilizado con su ficha técnica y antídoto en caso de accidente.

1.4.2. Frecuencia de uso y dosificación del producto

1.4.3. Mapa de ubicación de los controles, teniendo en cuenta la incidencia de las plagas y los mecanismos físicos de control.

1.5. Manejo y eliminación de residuos sólidos: Incluir el procedimiento para la manipulación, tratamiento, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos, incluidos los residuos biológicos peligrosos generados en la GAB de engorde, de tal forma que el procedimiento minimice el riesgo de contaminación y proliferación de plagas incluyendo:

1.5.1. Manejo, tratamiento y disposición final de la mortalidad: Indicar el procedimiento instaurado en la GAB de engorde, mencionando lo siguiente: En caso de realizar compostaje como manejo técnico de la mortalidad, el personal que hace el proceso de entierro de las aves no podrá ingresar nuevamente a los galpones, por considerarse el compostadero área sucia, los equipos utilizados son de uso exclusivo para cumplir este procedimiento. El proceso de llenado del cajón dependerá de la mortalidad de la unidad productiva y durará un máximo 20 días. Mínimo 30 días después del llenado del cajón se debe realizar un volteo del material, el cual debe durar mínimo otros 30 días para que pueda ser retirado del cajón.

1.5.2. Tratamiento térmico de la pollinaza: Incluir el procedimiento establecido en la GAB de postura, el cumplimiento de los parámetros mínimos de temperatura que oscilan entre 55 y 60o C y que se mantengan durante dos (2) días seguidos.

1.5.3. Tratamiento y disposición de las cajas de cartón o plásticas utilizadas en el transporte de pollito de un día: Indicar la forma de desinfección y disposición final de las cajas de cartón.

1.6. Manejo y eliminación de los residuos líquidos: Describir el manejo, colección y disposición final de las aguas residuales dentro de la GAB de engorde.

1.7. Programa sanitario: Incluir el plan de vacunación, medicación y monitoreo sanitario (pruebas serológicas y microbiológicas) de las aves de GAB de engorde, así:

1.7.1. Programas de vacunación: Establecer los planes vacunales aprobados por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista, que incluya los biológicos autorizados por el ICA, destinados a la prevención de las enfermedades.

1.7.2. Buenas Prácticas en el uso de insumos veterinarios: Incluir los procedimientos utilizados para:

1.7.2.1. La prescripción de medicamentos, biológicos y plaguicidas por parte del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.

1.7.2.2. La administración y registro del uso de medicamentos, biológicos y plaguicidas prescritos por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista, quien determina su uso luego de una evaluación diagnóstica, considerando además la información contenida en el rotulado para la medicación, administración, duración del tratamiento y tiempo de retiro.

1.7.2.3. La calibración, limpieza y desinfección de instrumental reutilizable, usado para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios.

1.7.2.4. El almacenamiento de insumos veterinarios en la GAB de engorde, que requieran condiciones especiales de refrigeración y/o congelación, en el cual se debe monitorear y registrar la temperatura, siendo estos equipos de uso exclusivo para este producto.

1.8. Capacitación: Incluir el programa de capacitación, que contenga temas relacionados con la labor específica, bioseguridad, limpieza y desinfección, manejo de animales, solución de posibles problemas derivados de las actividades diarias y las acciones correctivas que se deben adoptar, entre otros, con el cronograma del desarrollo de cada una de ellas.

1.9. Mantenimiento preventivo y/o correctivo de instalaciones y equipos: Incluir la descripción general del procedimiento, periodicidad y el responsable del desarrollo de la actividad en donde se consideren: equipos, utensilios, instalaciones, alrededores, entre otros.

1.10. Trazabilidad del huevo para consumo humano: Incluir el programa de trazabilidad que permita realizar el producto que involucre todas las etapas de producción y distribución de huevo.

3. Respecto a los **FORMATOS DE CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS ESTANDARIZADOS (POE)**, se observa incumplimiento de los siguientes deberes establecidos en el anexo de la resolución 3652 DE 2014 :

2. FORMATO DE CONTROL DE POE.

Los formatos en los cuales se evidencia la ejecución de las actividades establecidas en los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), deben ser conservados por un periodo no menor a un (1) año y contener:

2.1.1 Nombre de la empresa

2.1.2 Nombre de la GAB de engorde

2.1.3 Identificación del formato

2.1.4. Fecha de diligenciamiento

2.1.5 Nombre y firma del responsable

2.2 Información específica del Formato de Control por POE. Deben contener como mínimo:

2.2.1 **Formato de ingreso de personas y vehículos a la GAB de engorde:** Hora de ingreso, placa del vehículo, procedencia, motivo del ingreso, nombre completo y firma.

2.2.2. **Formato de tratamiento de agua:** Nombre del producto y dosificación.

2.2.3. **Formato de limpieza y desinfección:** Nombre del producto y dosificación.

2.2.4. **Formato de control integrado de plagas:** Nombre del producto, ubicación y verificación de efectividad del control.

2.2.5. **Formato de mortalidad de las aves:** Mortalidad diaria, número de galpón, posibles causas de mortalidad, indicar si se realizó toma de muestras y necropsia.

2.2.6. **Formato de manejo y disposición de la mortalidad en la GAB de engorde:** Debe describirse el tipo de manejo que se hace, la periodicidad y el destino final. En caso que se realice compostaje de la mortalidad como método para disposición final de la misma, incluir el número de cajón, número de aves muertas por día, fecha de llenado del cajón, fecha de volteo, fecha de retiro del compost, número de aves por día y total bultos o kilos de compost producido

2.2.7. **Formato de tratamiento térmico de la pollinaza:** Identificación del apilado, fecha de inicio del apilado, fecha de terminación del apilado, fecha de evacuación, temperatura, fecha y hora de la verificación.

2.2.8. **Formato de vacunación:** Nombre del producto utilizado con registro ICA, enfermedad, cepa, dosis, número del lote del producto, fecha de vencimiento, vía de aplicación, edad de las aves, número de animales vacunados, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de engorde.

2.2.9. **Formato del uso de medicamentos veterinarios:** Nombre del producto utilizado con registro ICA, laboratorio productor del medicamento veterinario, número de lote del producto, fecha de vencimiento dosis, vía de administración, identificación del lote de aves tratadas, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de engorde.

2.2.9. **Formato del uso de medicamentos veterinarios:** Nombre del producto utilizado con registro ICA, laboratorio productor del medicamento veterinario, número de lote del producto, fecha de vencimiento dosis, vía de administración, identificación del lote de aves tratadas, nombre y firma del médico veterinario o médico veterinario zootecnista responsable sanitario de la GAB de engorde.

2.2.10. **Formato de capacitación:** Tema, nombre del capacitador, lista y firma de los participantes.

2.2.11. **Formato de mantenimiento:** Acciones preventivas y correctivas tomadas y verificación de las mismas.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Acta de Visita o Lista de Chequeo Granja Avícola Biosegura Comercial de 6 de junio de 2023.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 19 No.42 A -45 B/Pandiaco Pasto – Nariño

Correo: gerencia_narino@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

V. SUSTENTO NORMATIVO

Ley 1255 de 2008 *Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional.*

Resolución 3652 de 2014 *Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de engorde y se dictan otras disposiciones"*

Decreto 1071 de 2015 *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.*

Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad."*

VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece:

"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."*

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción, en

armonía con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

VII. TÉRMINOS PARA RESOLVER

El investigado(a) cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicado en la Calle 19A N° 42 A – 45 B/ Pandiaco.

Se advierte al requerido(a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA –
Seccional Nariño


Proyectó: Sandra Burgos Hidalgo
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) ARGEMIRO RODRIGUEZ GUERRERO, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 87572385

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Acto de formulación de cargos No. 371
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	11/12/2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.005-2024-0165
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	<u>ARGEMIRO RODRIGUEZ GUERRERO</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente Acto no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)..
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio Granja avicola El Guabo Vereda EL Guabo Consaca, Nariño Cel: 3108300354
<p>Se hace constar que se remitió por medio de correo certificado, la citación del acto en mención la cual fue devuelta con la observación "no reclamado, por lo tanto, se procederá al envío del aviso con copia íntegra del acto administrativo a la última dirección conocida dentro del expediente con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente del recibo del aviso</p>	

Dado en San Juan de Pasto a los 11 días del mes de noviembre de 2.025



JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

09804579551A

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia.

Enviado
Firma